

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 23 DE MAYO DE 1990

Nº 21.542

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 9 de marzo de 1990

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 34

(De 7 de mayo de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 35

(De 7 de mayo de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD Interpuesta por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA CASTILLO en contra del Acuerdo 1 de 31 de agosto de 1989, modificado y adicionado por el Acuerdo No. 6 de 9 de noviembre de 1989, ambos expedidos por el Consejo General de Estado; y contra los Decretos Leyes No. 1 de 30 de septiembre de 1989; No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de 9 de octubre de 1989; No. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de 26 de octubre de 1989; No. 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de 21 de noviembre de 1989.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá, nueve (9) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:.....

El Licenciado FRANCISCO ESPINOSA CASTILLO ha presentado demanda de inconstitucionalidad contra el Acuerdo No. 1, de 31 de agosto de 1989, modificado y adicionado por el Acuerdo No. 6, de 9 de noviembre de 1989, expedidos por el Consejo General de Estado del Gobierno de facto que rigió el 1º de septiembre al 20 de diciembre de 1989, y contra veintidós (22) Decretos Leyes expedidos por el Consejo de Gabinete del mismo Gobierno de facto, en una sola acción de inconstitucionalidad.

Los efectos que produce la declaratoria de inconstitucionalidad, como son la derogatoria que resultan de las normas jurídicas que se declaran inconstitucionales, hacen manifiestamente improcedente que en una sola demanda de inconstitucionalidad se examinen veinticuatro (24) Actos provenientes de distintas autoridades, como son dos Acuerdos del Consejo General de Estado y veintidós Decretos Leyes expedidos por el Consejo de Gabinete del referido Gobierno de facto. Asimismo, la derogatoria de una norma jurídica declarada inconstitucional no produce efectos retroactivos, sólo hacia el futuro, lo que obliga a que cada Acuerdo y cada Decreto Ley sea demandado individualmente, porque la inconstitucionalidad de uno no entraña automáticamente la inconstitucionalidad de los otros, ya que ésta debe ser declarada por separado con respecto a cada acto.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la presente demanda plural de inconstitucionalidad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

MAG. EDGARDO MOLINO MOLA
MAG. CESAR QUINTERO
MAG. RAUL TRUJILLO MIRANDA
MAG. FABIAN A. ECHEVERS
MAG. JOSE MANUEL FAUNDES
MAG. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MAG. ARTURO HOYOS

MAG. CARLOS LUCAS LOPEZ

MAG. RODRIGO MOLINA A.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
 Panamá, 5 de abril de 1990

Carlos H. Cuestas G.

Secretario General

Corte Suprema de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 34

(Panamá, 7 de mayo de 1990)

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Firma Forense AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS, en representación de la Sociedad KOBE TRADING COMPANY, INC., inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas Mercantiles Ficha 184615, Rollo 20375, Imagen 0022, cuyo representante legal es la señora YADIRA DE BOUTAUD, solicita ante esta Dirección General renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2o. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las

cuales detallamos a continuación.

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.
- 2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).
- 4.- Las Mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto reglamentarios de permanencia.
- 5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Empresa KOBE TRADING COMPANY, INC., consignó a favor del Tesoro Nacional fianza de Cumplimiento No. 991 M 3229, por valor de mil balboas (B/.1,000.00), expedida por la Compañía de Seguros CHAGRES S.A. con vigencia hasta el día 23 de marzo de 1991, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones según lo normado en el artículo 2 del Decreto 130 de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual será depositada en la Contralo-

ría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras se impondrá la sanción penal aduaneras que amerite al infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas.

RESUELVE:

CONCEDER a la SOCIEDAD KOBE TRADING COMPANY, INC., renovación de Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con los artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con el Ordinal 2o. del Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la Expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LIC. RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República
DR. MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
LIC. RODRIGO H. AROSEMENA
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 10 de mayo de 1990
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 35

Panamá, 7 de mayo de 1990

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Licenciado RICARDO E. ORTEGA C., actuando en representación de la Sociedad EMBALAJES Y ALMACENAJES PANAMA, S.A., o PANAMA PACKING & STORAGE CO., debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas Mercantiles, Ficha 11472, Rollo 323, cuyo representante legal es el Señor FERNANDO ALEGRE JURADO, solicita ante esta Dirección General renovación de Licencia para dedicarse a las operaciones de

Tránsito de mercancías que llega al país para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2º. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.
- 2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).
- 4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto reglamentarios de permanencia.
- 5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Empresa EMBALAJES Y ALMACENAJES PANAMA, S.A. o PANAMA PACKING & STORAGE CO., consignó a favor del Tesoro nacional Fianza de Cumplimiento No. 991M 319 por valor de mil balboas (B/.-1,000.00), expedida por la Compañía de Seguros CHAGRES, S.A. con vigencia hasta el día 3 de febrero de 1991, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones según lo normado en el artículo 2o. del Decreto 130 de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduaneras que amerite al infractor.

Por lo ante expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la SOCIEDAD EMBALAJES Y ALMACENAJES PANAMA, S.A. o PANAMA PACKING & STORAGE CO., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con los artículos 608 y 15 del Código Fiscal y con el Ordinal 2o. del Artículo 2o. del Decreto No.

130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la Expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

LIC. RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República
DR. MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
LIC. RODRIGO H. AROSEMENA
Director General de Aduanas

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de mayo de 1990
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 70

El suscrito, Juez Primero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio al público:

HACE SABER:

Que el Proceso de Sucesión Intestada del causante CASIANO CAMARGO RODRIGUEZ (Q. E. P. D.), se ha dictado una resolución la cual es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dos (2) de abril de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, **DECLARA PRIMERO:** Que se encuentra abierto el proceso de Sucesión Intestada del causante CASIANO CAMARGO RODRIGUEZ, desde el día veintisiete (27) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), fecha en que ocurrió su defunción. **SEGUNDO:** Que es su heredera sin perjuicio de tercero la Sra. SUNILDA EDICIA GONZALEZ DE CAMARGO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal número 8-321-505, en su calidad de cónyuge superstite del causante. **TERCERO:** ORDENA que comparezcan a estar en derecho dentro del proceso todas las personas que tengan algún interés en él, incluyendo al representante del fisco, dentro del término de diez (10)

días contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el artículo 1534 del Código Judicial en un periódico de circulación nacional.

Hágase el edicto antes mencionado y entréguese a los interesados para su publicación y fíjese el mismo en los estrados del Tribunal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 630 y 690 del Código Civil, y 1534, 1553 y 1556 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Lic. Pedro O. Bolívar E. (fdo.) Lic. Víctor René García, El Secretario."

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Hoy veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa (1990).

LIC. PEDRO O. BOLIVAR E.
El Juez,
LIC. VICTOR RENE GARCIA
El Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 30 de abril de 1990

VICTOR RENE GARCIA

Secretario

L-162.061.69

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El suscrito Juez Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por éste medio al público:

HACE SABER:

QUE en el juicio de Sucesión Intestada del

causante HOMERO EFRAIN CAJAR PALMA (Q. E. P. D.), se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

*JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA RAMO CIVIL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PRIMERO: Que se encuentra Abierto el Juicio de Sucesión Intestada del causante HOMERO EFRAIN CAJAR PALMA, desde el día 25 de julio de 1989, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores MARIA LUISA CAJAR BERNARD DE CASTRELLON, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-157-1983, HOMERO EFRAIN CAJAR BERNARD, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-192-54 y JORGE SANTIAGO CAJAR BERNARD, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-192-53, en calidad de hijos del De Cujus. TERCERO: ORDENA que comparezcan a estar en derecho dentro del proceso aquellas personas que tengan algún interés en él, incluyendo al Representante del Fisco, por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1534 del Código Judicial en un periódico de circulación nacional.

HAGASE el Edicto antes mencionado y FUJASE el mismo en los estrados del Tribunal y Entréguese a la parte interesada para su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 630 del Código Civil; Artículo 1534, 1553, y 1556 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

(fdo.) Licdo. AFRANIO LUCIO CRESPO ARAUZ.

(fdo.) Licdo. FERNANDO CAMPOS MUÑOZ (Secretario).

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación legal, hoy seis (6) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

LICDO. PEDRO O. BOLIVAR E.
El Juez.

LICDO. FERNANDO CAMPOS MUÑOZ
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de marzo de 1990.

FERNANDO CAMPOS MUÑOZ

Secretario.

L-162.771.10

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
Coclé

EDICTO No. 017-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) ALONSO PINTO MARCIAGA vecino (a) del Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portador (a) cédula de identidad personal No. 6-55-884 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-297-86 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 ha.+3053.32 M2 hectáreas ubicados en EL COCO, Distrito de PENONOME, Corregimiento EL COCO de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Agripina Flores - carretera de asfalto.

SUR: Servidumbre - Carlos Marín

ESTE: Carretera de asfalto - Carlos Marín

OESTE: Agripina Flores y servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de EL COCO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 9 días del mes de marzo de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador

de Región #4, Coclé.

LOYDA MORENO G.

Secretaría Ad-Hoc.

L-172719

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
Coclé

EDICTO No. 018-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) SERAFINA FERNANDEZ DE GOVEA Y OTRO vecino (a) del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador (a) cédula de identidad personal No. 2-29-649 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1192-88 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 has.+8,563.11 M2 hectáreas ubicados en CIRUELITO, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Rito Herrera

SUR: Camino y servidumbre

ESTE: Román Buitrago

OESTE: Carretera a Cermeño y servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 8 días del mes de marzo de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador

de Región #4, Coclé.

BLANCA MORENO G.

Secretaria Ad-Hoc.

L-172724

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Coclé

EDICTO No. 019-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región #4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) SERAFINA FERNANDEZ DE GOVEA Y OTRO, vecino (a) del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador (a) cédula de identidad personal No. 2-29-649 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-268-70 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 has.+2,870.66 M2

hectáreas ubicados en CIRUELITO, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino a otros lotes, y Agustín Agrazal

SUR: Carretera Interamericana

ESTE: Camino

OESTE: Ricardo Martínez y José De La Cruz Núñez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 8 días del mes de marzo de 1990.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador

de Región #4, Coclé.

BLANCA MORENO G.

Secretaria Ad-Hoc.

L-172722

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio GLOSTAR, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

EMPLAZA:

Al señor RANI PARVANI DE CHANDIRAMA-NI, Representante Legal de la sociedad denominada TIP TOPS, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1648, solicitud 049979, clase 9, contra la solicitud de registro de la marca de comercio GLOSTAR, interpuesto en su contra por la sociedad denominada SAMSUNG ELECTRONICS COMPANY LTD. a través de sus apoderados especiales la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI contra la sociedad TIP TOPS, S.A.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor

de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 11 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO
Funcionario Instructor
Xiomara E. de Gonzalez
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de mayo de 1990
Director
L-163.021.19 Primera publicación

AVISO DE REMATE

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR
AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria Ad-Hoc del Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, en funciones de Alguacil Ejecutor al público:

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Hipotecario Nacional, contra ARGELIS MANUEL AGUILAR RIOS, se ha señalado el día cuatro (4) de julio de mil novecientos noventa (1990), para que dentro de las horas legales comprendidas entre las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), tenga lugar la diligencia en Venta en Pública Subasta o Remate de la Finca N° 95571, Rollo Complementario N° 3197, Documento N° 1, Asiento N° 4, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro público, perteneciente a ARGELIS MANUEL AGUILAR RIOS contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, para el cobro del crédito hipotecario y anticrédito que el señor ARGELIS MANUEL AGUILAR RIOS, tiene con el Banco Hipotecario Nacional y que asciende a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.10.-924.63).

Esta propiedad consiste en una vivienda distinguida con el número dos mil seiscientos setenta y nueve (2679), ubicada en el sector de Torrijos Carter, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Linderos y Medidas: Por el Norte limita con el resto libre del lote dos seiscientos setenta y nueve (2679), mide seis metros (6.00 Mts.), por el Sur limita con el resto libre del lote dos mil

seiscientos setenta y nueve (2679), mide seis metros (6.00 Mts.), por el Este limita con el resto libre del lote dos mil seiscientos setenta y nueve (2679), mide seis metros (6.00 Mts.), por el Oeste limita con pared medianera de la casa dos mil setenta y ocho (sic) (2678), mide seis metros (6.00 Mts).

Superficie: Ciento treinta y cinco metros cuadrados (135.00 m2).

Valor Registrado: SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTE.

Gravámenes: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/.6,439.21). Que se decreta Embargo sobre esta finca y sus mejoras de propiedad del demandado, hasta por la cuantía de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.10,924.63).

Servirá de base para el remate la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.10,924.63).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, de esta ciudad, el diez por ciento (10%) de la base del Remate en dinero en efectivo será postura admisible la que cubre las dos terceras (2/3) partes de la base del Remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) y desde la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor postor.

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de Suspensión del Despacho Público debidamente autorizado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar visible del Despacho del Juez Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, hoy ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa (1990).

SEIKA ANARCALIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc en funciones
de Alguacil Ejecutor
Panamá, 14 de mayo de 1990

La suscrita Secretaria Ad-Hoc del Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, certifica que la presente es fiel copia de su original
SEIKA ANARCALIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-163.009.39 Primera publicación

AVISOS COMERCIALES**AVISO AL PUBLICO**

Por este medio cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que Yo, FELIX ROBERTO ARTHUR BUZZELLE, con cédula de identidad personal No. 8-93-353, he traspasado a título de venta el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "SALON BOBBY", ubicado en calle 26 Oeste y Calle B, del Corregimiento de El Chorrillo y amparado bajo la Licencia Comercial No. 16028 de 7 de abril de 1978, al señor JORGE VEIGA SANCHEZ, portador de la cédula de identidad personal No. N-15-487.

FELIX ROBERTO ARTHUR BUZZELLE

Cédula No. 8-93-353

Panamá, 3 de mayo de 1990.

L-162.153.20

Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 11.819 de Tercero, de diciembre de 1989, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominando ABARROTERIA LOS MELLOS, ubicada en la Barriada Victoriano Lorenzo, casa No. 46B, Corregimiento de Pío Abajo de esta ciudad, a la señora ELISA CHEN CHAN.

Panamá, 14 de mayo de 1990.

ETURVIDES CASTILLO BATISTA

Céd. No. 7-67-305

L-162.801.55

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se hace de conocimiento público que la Corporación Bellini, S.A., ha dado autorización de uso de su denominación comercial Galería Bon Bini, S.A., ubicada en Vía España, Corregimiento de Bella Vista a la Corporación BOMMERANG TRADING CORPORATION.

L-162.551.18

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se hace de conocimiento público que la Corporación DOMANI, S.A. a dado autorización de uso de su denominación comercial BON BINI CENTRAL, ubicada en Avenida Central y Calle 18 Este, Corregimiento de Santa Ana a la Corporación denominada KONDAMER, S.A.

L-162.551.18

Tercera publicación

AVISO

Por este medio comunico al público en general Yo VICTOR HO MOCK portador de la Cédula de Identidad Personal - PE-2-896, con residencia en la ciudad de Colón, que he vendido el establecimiento comercial denominado "CARNICERIA Y LEGUMBRES CINCO DE NOVIEMBRE" que se encuentra ubicado

en Calle #11 y 12 Avenida Central en esta ciudad a la señora "LO CHUN FAN DE MOCK, portadora de la Cédula N- 15- 422 de acuerdo al Artículo No. 777 del Código de Comercio de Panamá.

VICTOR HO MOCK

Cédula 2-896

L-183721

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi negocio denominado "BODEGA LAS PALMITAS" ubicada en el Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, amparada con la Licencia Comercial Tipo "B" # 17890 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor Eusebio De León Castillo cedulado # 7-51-392 a partir de la Fecha.

RUBEN HERNANDEZ PIMENTEL

Cedulado: 7-58-98

L-195.656

Primera publicación

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el Artículo número 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 3138 de fecha 6 de marzo de 1990, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada Bodega Los Santos Reyes, ubicada en Nuevo Tonosí, Corregimiento del Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, al señor José Pechito Batista Núñez.

Panamá, 15 de mayo de 1990.

Atentamente,

Delio Isabel Pérez

Céd. No. 7-76-212

L-162.824.16

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA PATRICIA, ubicado entre las calles 12 y 13 Avenida Central No. 12.167, ciudad de Colón.

ABEL CIPRIANO CASTILLO CANO

Cédula No. 3-21-762

Comprador

Colón 11 de mayo de 1990

L-183617

Primera publicación

AVISO DE CIERRE DE OPERACIONES

La COMPAÑIA COMERCIAL SAN MIGUEL, S.A. inscrita al Tomo 517, Folio 59, Asiento 112.101, ha cesado operaciones comerciales en su CASA DE EMPENO SAN MIGUEL, ubicada en Calle M, Multifamiliar No. 3, ciudad de Panamá; por motivo de los hechos vandálicos del 20 de diciembre de 1989, según consta en denuncia presentada ante la Fiscalía Octava del Primer Circuito Judicial.

L-162.871.81

Primera Publicación